

TEXTO SUSTITUTORIO

PL 414/2021-CR

18/10/2023



**LEY QUE MODIFICA LA LEY 27261, LEY DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ,
ESTABLECIENDO MECANISMOS DE COMPENSACIÓN A USUARIOS DEL
TRANSPORTE AÉREO NACIONAL**

Artículo único. Modificación de los artículos 122 y 125 de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú

Se modifican el artículo 122 y el párrafo 125.1 del artículo 125 de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

"Artículo 122. De la responsabilidad del transportador por retraso

- 122.1 *El transportador **por causa imputable** es el responsable de los daños resultantes del retraso en el transporte aéreo de pasajeros, equipajes o carga. Siendo este quien asume la carga de la prueba respecto a la causa de su incumplimiento.*
- 122.2 *Cuando el transportador no cumple con el horario programado de vuelo y dependiendo del tiempo de retraso o demora, se aplica lo siguiente:*
- a) *Cuando el retraso es mayor de dos horas e inferior a cuatro, se suministra al pasajero un refrigerio y una comunicación gratuita por el medio más idóneo, equivalente a una llamada telefónica que no exceda de tres minutos, al lugar de elección del pasajero.*
 - b) *Cuando el retraso es mayor de cuatro horas e inferior a seis, además de lo previsto en el literal a, se debe proporcionar al pasajero alimentos (desayuno, almuerzo o comida, según la hora). Y,*
 - c) *cuando el retraso es mayor de seis horas, además de lo previsto en los literales a y b, el transportador debe compensar al pasajero otorgándole el equivalente al 25 % del valor de total de su pasaje o el 25 % del valor equivalente al tramo no ejecutado. En este caso, el transportador aéreo debe, adicionalmente, proporcionarle hospedaje en los casos en que sea necesario pernoctar y gastos de traslado, o el*

reembolso, que debe ser inmediato de no estar en su lugar de residencia habitual, a elección del pasajero, a menos que éste acepte voluntariamente prolongar la espera cuando sea previsible que el vuelo se vaya a efectuar dentro de un plazo razonable.

- 122.3.** *Adicionalmente, en cualquiera de los supuestos mencionados en los literales a, b y c, el pasajero puede solicitar ante el Poder Judicial la indemnización por daños y perjuicios ocasionados, conforme lo establece el artículo 100 del Código de Protección y Defensa del Consumidor.*
- 122.4.** *El transportador debe transparentar toda información relevante sobre las condiciones generales en que prestará el servicio, como la referida a los tipos de vuelos disponibles (directos o con conexión), itinerario programado, precio, restricciones aplicables al vuelo o al equipaje, cambios en el vuelo o en el itinerario así como los derechos que asisten a los pasajeros en estos casos, información sobre el procedimiento de embarque, medidas de seguridad durante el vuelo y cambios que puedan presentarse durante la ejecución del servicio.*
- 122.5.** *Para el análisis de la información relevante se tendrá en consideración toda aquella sin la cual no se hubiera adoptado la decisión de consumo o se hubiera efectuado en términos distintos.*
- 123.6.** *El transportador debe asegurar la atención de las consultas y reclamos de los pasajeros que surjan antes, durante o después de la prestación del servicio.*

Artículo 125. *De la responsabilidad del transportador por inejecución total o parcial del transporte de pasajeros*

- 125.1.** *En caso de cancelación, interrupción del vuelo, inicio antes de la hora programada o número de reservas o venta de pasajes para un vuelo que excede la capacidad (overbooking), el pasajero tiene derecho a la reprogramación en el primer vuelo siguiente o al reembolso del íntegro del precio del pasaje o de manera proporcional al tramo no ejecutado. Adicionalmente, se aplicará lo establecido por el artículo 122 y los párrafos 125.2, 125.3, 125.4 y 125.5 conforme al caso concreto.*

El pasajero puede solicitar al transportador en forma expresa, a través de cualquiera de los mecanismos o procedimientos, la obligación de reembolsar el precio del pasaje y demás servicios

pagados en efectivo, mediante transferencia bancaria, cheque o cualquier otro mecanismo de ejecución idóneo; además, a solicitud del pasajero el transportador podrá realizar el reembolso en bonos de viaje u otros servicios que el pasajero podrá ejecutar de manera inmediata.

El reembolso se hace efectivo en la moneda contratada o en moneda nacional, conforme lo solicite el pasajero y dentro de un máximo de cinco días hábiles de presentado el requerimiento de devolución o reembolso.

[...]"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Responsabilidad en el transporte aéreo internacional

En el transporte aéreo internacional de pasajeros, equipaje y carga, la responsabilidad del transportador se rige por los instrumentos internacionales ratificados por el Perú vigentes y que sean aplicables al caso.

SEGUNDA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adecúa el reglamento de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, en un plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, estableciendo de manera clara y objetiva el mecanismo para efectivizar la compensación dineraria prevista en el literal c) del párrafo 122.2 del artículo 122, modificado con esta ley.

Lima, 18 de octubre de 2023.

WILSON SOTO PALACIOS
Presidente



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2023 18:32:41-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Texto Sustitutorio

18.10.2023

RESPETANDO LO SUSTANTIVO DEL TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, Y CON EL UNICO FIN DE QUE EXISTA UNA CONCORDANCIA CON LA DECISIÓN 619 DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES, NORMA SUPRANACIONAL SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS, TRANSPORTISTAS Y OPERADORES DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO, SE REPLANTEA LA REDACCIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO ORIGINAL.

CONSIDERANDO, ADEMÁS, QUE POSTERIOR A LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN EN EL AÑO 2021, LA COMISIÓN RECIBIÓ LAS OPINIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD DE CONSUMO – INDECOPI Y DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, ES POR ELLO QUE SE HA ADECUADO EL TEXTO DEL DICTAMEN Y ADEMAS SE HA ACEPTADO LAS SUGERENCIAS DE REDACCION DE LA OFICINA DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

Lima, 18 de octubre de 2023.

WILSON SOTO PALACIOS

Presidente



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAJ
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2023 18:32:24-0500